

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA; RADICADO 2021-0122

luisdffigueroa@hotmail.com <luisdffigueroa@hotmail.com>

Mié 5/05/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cievcaldelnorte@hotmail.com <cievcaldelnorte@hotmail.com>; florencio.trespalacios2577@correo.policia.gov.co <florencio.trespalacios2577@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (620 KB)

1 constestacion de manda de investigacion de paternidad JOSE FLORENCIO.pdf;

Señor.

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.****REF. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YURLEY CAROLINA MEDINA ALAVAREZ
DEMANDADO: FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA****RAD. N° 2021-0122**

Señor juez, allego al despacho la contestación de la demanda y le ruego que el expediente cambie a modo público en la plataforma TYBA, con el propósito de que esta parte acceda en todo momento y lugar al trámite de la referencia (si el juzgado está utilizando un micro sitio, le ruego me indique de qué forma puedo acceder a el)

ABOGADO

**LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
C.C N° 1.069.479.656 de Sahagún
T.P N° 261685 del C. S. de la J
CEL: 3104936749-3002127620-(034)7775857
WHATSAPP: 3002127620
DIRECCIÓN: Kr 1K N° 21-40 SAHAGÚN-CÓRDOBA**



LUIS ALBERTO DÍAZ FIGUEROA

Abogado Titulado

Celular 3002127620-3104936749-7775857

Dirección carrera 1k N° 21-40

Barrio san José -Sahagún córdoba

E-mail: luisdffigueroa@hotmail.com

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

REF. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YURLEY CAROLINA MEDINA ALAVAREZ

DEMANDADO: FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA

RAD. N° 2021-0122

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sahagún Córdoba, identificado con la CC. N° 1.069.479.656 de Sahagún y portador de la T.P. N° 261685 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA**, varón, mayor de edad, con domicilio en el municipio de San Andrés de sotavento, córdoba, identificado con la CC. N° 1.069.492.951, por medio del presente escrito, y estando dentro del término permitido por la ley y concedido por el despacho, me permito contestar la demanda del trámite que nos ocupa en el siguiente sentido:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Parcialmente cierto, en lo que tiene que ver con que la señora **YURLEY CAROLINA MEDIDA**, es integrante de la policía nacional y que a la fecha se encuentra soltera. Sin embargo, no es cierto la afirmar que entre el señor **TRESPALACIOS BULA** y la demandante haya existido una relación sentimental desde el mes de marzo hasta mayo de 2020.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, pues mi mandante si sostuvo relaciones sexuales con la demandante en una ocasión, pero ello no se dio dentro de una relación sentimental. Ahora bien, no es correcto afirmar que producto de la relación sexual que en una ocasión tuvo **YURLEY CAROLINA MEDIDA**, con el demandado, se haya originado el estado de gravidez.

En cuanto a lo notorio y publico del embarazo, no le consta a mi cliente pues como bien se indica en el numeral 3 de la demanda mi representado fue trasladado a otro departamento, por lo que para él no fue un hecho evidente.

AL TERCERO: Falso, la demandante nunca le informo a mi cliente que el hijo que estaba esperando supuestamente era de él. Es más, el señor **TRESPALACIOS BULA**, una vez se enteró del estado de gravidez de la señora **MEDINA ALVAREZ**, se comunicó telefónicamente con aquella y la requirió sobre el asunto, a lo que la madre del menor contesto **“no estoy embarazada de ti”**.



LUIS ALBERTO DÍAZ FIGUEROA

Abogado Titulado

Celular 3002127620-3104936749-7775857

Dirección carrera 1k N° 21-40

Barrio san José -Sahagún córdoba

E-mail: luisdfigueroa@hotmail.com

AL CUARTO: Es cierto, de ello da cuenta el registro civil de nacimiento adjunto a la demanda.

AL QUINTO: Es cierto, de ello da cuenta el registro civil de nacimiento adjunto a la demanda.

SEXTO: Falso, a mi cliente no se le requirió, comunico e informo nada relacionado con el registro de la menor **IVANKA ANTONELLA MEDINA ALVAREZ**. Así las cosas, si no tuvo conocimiento de ese hecho, es malintencionado afirmar que existió una negación por parte de mi representado.

A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

Me opongo a todas las pretensiones de la parte demandante por no existir un parentesco consanguíneo entre la menor **IVANKA ANTONELLA MEDINA ALVAREZ** y el señor **FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA**.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Primero: Declárese la inexistencia de cualquier clase de parentesco entre el menor **IVANKA ANTONELLA MEDINA ALVAREZ** y el señor **FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA**, por no existir entre ellos el vínculo de la consanguinidad o en su defecto el civil, necesarios para establecer la familiaridad padre-hijo.

Segundo: Condénese en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Excepción denominada inexistencia del parentesco: Esta se fundamenta en que no existe un parentesco (consanguíneo o civil) entre la menor **IVANKA ANTONELLA MEDINA ALVAREZ** y mi representado señor **FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA** que justifique la concesión de las pretensiones de la demanda, pues de los exámenes científico decretados que determinan el índice de probabilidad superior al 99.9% de la paternidad dentro de la presente causa se denotara un resultado negativo.

De lo anterior se concluye que, si no existe una prueba de carácter positivo (ya sea porque no se practicaron los exámenes científicos por causas no imputables a mi cliente o porque la misma se practicó, pero arrojó un resultado negativo) en cuanto a la paternidad la menor **IVANKA ANTONELLA MEDINA ALVAREZ**, con respeto a mi representado **FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA**, le es imposible al señor juez conceder la pretensión de la demanda.

Excepción Innominada

Declárese todas aquellas otras excepciones que no habiendo sido alegadas, durante el debate probatorio resulten probadas.



LUIS ALBERTO DÍAZ FIGUEROA

Abogado Titulado

Celular 3002127620-3104936749-7775857

Dirección carrera 1k N° 21-40

Barrio san José -Sahagún córdoba

E-mail: luisdfigueroa@hotmail.com

FRENTE A LA SOLICITUDES PROBATORIA DE LA PARTE DEMANDANTE

Señor juez establece el artículo 212 del C.G.P, lo siguiente:

(.....)

PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

(.....)

Observa el suscrito que el extremo demandante solicito en el acápite de solicitudes probatorias, el decreto y practica de 2 testimonios. Sin embargo, no indica cual es el objeto de dicha prueba testimonial, lo que permite inferir que tales testimonios no son pertinentes, conducentes y útiles en la presente Litis. Así las cosas, ruego señor juez, que al momento del decreto de pruebas, esta unidad judicial se limite a los interrogatorios de parte y no se decrete la prueba testimonial por no se cumplir el mandato antes citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículos: 1, 7 y 8 de la ley 721 de 2001.

Artículos: 15, 16, 17 y 18 de la ley 75 de 1968.

Artículos: 14 y 72 del C.C

Ley 1098 de 2006 y ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes es usted competente señor juez para conocer de la presente Litis.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito si señoría se decrete el interrogatorio a la señora **YURLEY CAROLINA MEDINA ALAVAREZ**, a fin de que deponga sobre el cuestionario que le haré personalmente o en sobre cerrado que presentaré dentro de la oportunidad legal.



LUIS ALBERTO DÍAZ FIGUEROA

Abogado Titulado

Celular 3002127620-3104936749-7775857

Dirección carrera 1k N° 21-40

Barrio san José -Sahagún córdoba

E-mail: luisdffigueroa@hotmail.com

FRENTE A LA PRUEBA PERICIAL

Como quiera que el cuerpo de la demanda la señora **YURLEY CAROLINA MEDINA ALAVAREZ**, solicita a despacho el decreto y practica de los exámenes científicos que determinan el índice de probabilidad superior al 99.9% de la paternidad, y en razón a que el despacho mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, en su numeral CUARTO (4) accedió a tal solicitud, esta parte se abstiene de solicitar dicha prueba.

ANEXOS

Se anexan con la presente:

1. Poder para actuar (conferido mediante mensaje de datos) (decreto 806 de 2020)

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, téngase para el demandado la siguientes:

Dirección física: comando central de policía del municipio de san Andrés de sotavento, Córdoba

Canal digital: florencio.trespalacios2577@correo.policia.gov.co

Celular: 3014117451

Como dirección del demandante: las indicada en el cuerpo de la demanda.

Para el suscrito: Carrera 1 K N° 21 – 40; en la ciudad de Sahagún Córdoba.
Tel: 7775857 email: luisdffigueroa@hotmail.com

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
CC. N° 1.069.479.656 de Sahagún.
T.P. N° 261685 del C. S. de la J.